**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXXIV DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA EL FORMATO “IFT-CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO TIPO B2” A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
3. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual entró en vigor el 26 de septiembre del mismo año, siendo modificado mediante publicación en el DOF los días 17 de octubre de 2014, 17 de octubre de 2016 y 20 de julio de 2017.
4. El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (“Lineamientos”), mismo que de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, esto es el 25 de julio de 2015, siendo modificado mediante publicación en el DOF el día 26 de mayo de 2017.
5. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (“Lineamientos de Consulta Pública”). En términos de lo dispuesto por el artículo PRIMERO Transitorio, los Lineamientos de Consulta Pública entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

En virtud de los antecedentes señalados y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“Ley”), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 15, fracciones I y LVI, y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo y modificar los Lineamientos respectivos.

**SEGUNDO.-** El artículo 51 de la Ley señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. De igual manera, la fracción II del numeral Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública, precisa la facultad del Instituto de realizar Consultas Públicas del Anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el proyecto de modificación de los “Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (“Lineamientos”), mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Dichos Lineamientos, como disposición administrativa de carácter general son aplicables a cualquier persona física, moral, ente público o comunidad indígena que pretendan obtener por parte del Instituto una concesión a las que se refiere el Título Cuarto de la Ley y tiene como objeto: (i) establecer los términos en que deben ser cumplidos los diversos requisitos para obtener una concesión; (ii) dotar de certeza jurídica a los interesados respecto de los procesos que se deben seguir para obtener los diferentes tipos de concesiones y (iii) dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 67, fracción IV, párrafo tercero, y 85, párrafo tercero de la Ley.

Por lo anterior, la modificación a que se refiere el presente Acuerdo debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Finalmente es importante señalar, que los Lineamientos previo a su expedición fueron sometidos tanto a consulta pública como a una consulta indígena, en cumplimiento al artículo 2° de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en virtud de que los mismos contienen disposiciones que le son aplicables para aquellos pueblos indígenas que estén interesados para obtener concesiones sociales indígenas, sin embargo se considera que no es necesario someter el presente anteproyecto a consulta indígena, toda vez que solo se refiere a modificaciones que impactan a concesiones de uso privado para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

**TERCERO.-** La Ley establece en su Título Cuarto el régimen relativo a las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, dentro del cual se prevén la concesión única y la concesión sobre espectro radioeléctrico y recursos orbitales, así como los diferentes usos de las mismas, es decir, comercial, público, privado y social, conteniendo este último las concesiones comunitarias e indígenas.

En este sentido, los actuales Lineamientos establecen que las Concesiones Únicas para Uso Privado, confieren el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como **para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.**

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 77 de la Ley, establece que las concesiones a que se refiere el capítulo de las Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico y los Recursos Orbitales, sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Es decir, si bien es cierto, la Ley establece que las concesiones que prevé la misma, sólo se otorgarán a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, no menos cierto es, que la misma Ley establece una excepción a dicha disposición, puesto que de no considerarse así carecería de sentido el haber contemplado el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

Por lo tanto, lo anterior es una excepción contemplada por la misma norma, pues si bien establece que deben contar con nacionalidad mexicana las personas físicas o morales que son sujetos para el otorgamiento de las concesiones que contempla, también es cierto que el mismo ordenamiento legal refiere la posibilidad de que las embajadas y misiones diplomáticas que visiten el país, entes de naturaleza extranjera, cuentan con la posibilidad de que se les confiera el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, para satisfacer sus necesidades de comunicación.

Partiendo de esto, encontramos que la Ley al prever expresamente el otorgamiento de Concesiones sobre el espectro radioeléctrico para Uso Privado con el objeto de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, establece la posibilidad de que este tipo de figuras extranjeras accedan a un bien de dominio público, sin ser personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, pero debiendo cumplir, en todo caso, con las condiciones necesarias que se establezcan para dicho efecto, como sucede en la propuesta de modificación a los Lineamientos que se pretende someter a consulta pública.

De igual manera los actuales Lineamientos establecen que por lo que respecta a las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso privado para embajadas o misiones diplomáticas, éstas serán otorgadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

No obstante lo anterior, la Constitución y la Ley son muy claras en el sentido de que es el Instituto la autoridad facultada para el otorgamiento de concesiones sobre espectro radioeléctrico y quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Realizar la entrega de la correspondiente Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Privado para embajadas o misiones diplomáticas a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores es un esquema complejo en su aplicación. En este sentido, resulta necesario buscar un esquema que coadyuven a facilitar el acceso a estas Concesiones que permita garantizar de forma expedita y eficiente lo establecido en los artículos 27 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el 35 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares que señala la obligación del Estado Receptor de permitir y proteger la libertad de comunicación de la oficina consular para todos los fines oficiales.

Considerando que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra el otorgar las concesiones previstas en la Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, aunado a que el artículo 54 de la Ley señala que la administración del espectro radioeléctrico se ejercerá por el Instituto y que dicha administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal, resulta procedente establecer, por parte del Instituto, los mecanismos y requisitos que se deben cumplir para acceder a una concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 15 fracción I y 51 de la Ley, así como en el numeral tercero fracción II los Lineamientos de Consulta Pública, el Instituto considera necesaria la modificación de los Lineamientos en las fracciones XXIV y XXXIV del artículo 2, así como el párrafo segundo y la fracción VIII del artículo 8, a efecto de adicionar los requisitos, términos y condiciones específicas para que de manera directa las embajadas y misiones diplomáticas puedan solicitar, y el Instituto pueda otorgar las concesiones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso privado a las embajadas y misiones diplomáticas, a fin de satisfacer sus necesidades de comunicación privada, incluyendo los formatos correspondientes y por lo tanto, someter la modificación correspondiente a consulta pública.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I, LVI y LVII, 17 fracción I, 51, 85 , 86, segundo párrafo y 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y; numeral tercero fracción II de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el *Anteproyecto de modificación de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismo que se acompaña como **Anexo 1** de la presente Resolución a fin de que cualquier interesado presente comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones. Dicha consulta pública se realizará del 13 agosto al 7 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

|  |  |
| --- | --- |
| **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  **Comisionado Presidente** | |
| **María Elena Estavillo Flores**  **Comisionada** | **Mario Germán Fromow Rangel**  **Comisionado** |
| **Adolfo Cuevas Teja**  **Comisionado** | **Javier Juárez Mojica**  **Comisionado** |
| **Arturo Robles Rovalo**  **Comisionado** | **Sóstenes Díaz González**  **Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080818/482.

**ANEXO 1.**

**PRIMERO.-** Se modifican las fracciones XXIV y XXXIV del artículo 2 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

(…)

**XXIV. Concesionario:** Persona física o moral, dependencia, entidad o institución pública, Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena, Embajada o Misión Diplomática titular de una concesión de las previstas en la Ley y los presentes Lineamientos;

(…)

**XXXIV. Interesado:** Persona física o moral, dependencia, entidad o institución pública, Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena, Embajada o Misión Diplomática, que pretenda obtener cualquiera de las concesiones a que se refieren los presentes Lineamientos, ya sea por su propio derecho o a través de su representante legal debidamente facultado para ello;

(…)

**SEGUNDO.-** Se modifica el párrafo segundo del artículo 8 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para adicionar el formato Tipo B2, Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país (artículo 76 fracción III, inciso B, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión); para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Los Interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social o Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, ésta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b), de la Ley, es decir con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos para la obtención de la Concesión Única que corresponda, y adicionalmente lo siguiente, mediante el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que corresponda al tipo de concesión que se solicita, conforme a los siguientes formatos, los cuales forman parte integral de los presentes Lineamientos:

Tipo A. […];

Tipo B1. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Privado (artículo 76, fracción III, inciso B, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión);

**Tipo B2. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país (artículo 76 fracción III, inciso B, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión);**

[…]

**TERCERO.-** Se modifica la fracción VIII del artículo 8 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**VIII. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para embajadas o misiones diplomáticas.**

Los interesados en obtener una concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicación de Embajadas o Misiones Diplomáticas, deberán presentar directamente ante el Instituto el Formato IFT Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país, cumpliendo con todos los requisitos señalados en el mismo y debiendo ser firmado por personal que cuente con Carné Diplomático vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley este tipo de concesiones se otorgarán por un plazo hasta de dos años improrrogables, por lo cual, las embajadas o misiones diplomáticas deberán solicitar previo al vencimiento una nueva concesión, en caso de aún requerir la misma, a efecto de que puedan continuar utilizando las bandas de frecuencias respectivas.

**CUARTO.-** Se adiciona el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que formará parte integral de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que como Anexo A) forma parte integral de la presente Resolución.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**Segundo.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.